

Expediente: **103/26**

Carátula: **PADILLA SOLEDAD DEL VALLE C/ ATENTO ARGENTINA S.A. S/ MEDIDA PREPARATORIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **10/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20254989518 - **PADILLA, SOLEDAD DEL VALLE-ACTOR**

90000000000 - **ATENTO ARGENTINA S.A., -DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 103/26



H105026093798

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "PADILLA, SOLEDAD DEL VALLE c/ ATENTO ARGENTINA S.A. s/ MEDIDA PREPARATORIA" - EXPTE. N° 103/26.-

San Miguel de Tucumán.-

Proveyendo la presentación del letrado Christian A. Fernández de fecha 05/03/2026:

El recurrente solicita se revoque el punto 4-b) de la providencia de fecha 24/02/2026, en cuanto rechazó la producción anticipada de prueba pericial informática.

Ahora bien, mediante presentación de fecha 10/02/2026 la parte actora requirió medidas de conservación, entre ellas la producción de prueba pericial informática, invocando lo previsto en el art. 30, inc. 4° del CPL, bajo el argumento de que existiría peligro de alteración o desaparición de la información contenida en la aplicación denominada “Atento y Vos”, utilizada -según manifiesta- para la carga de licencias por enfermedad.

Sin embargo, del análisis de los fundamentos expuestos no surge acreditado en forma concreta ni verosímil el presupuesto excepcional exigido por la norma citada, esto es, la existencia de un **riesgo cierto** de que el hecho o cosa objeto de la pericia pueda alterarse o desaparecer por el transcurso del tiempo u otra causa.

En efecto, la peticionante se limita a formular una afirmación meramente conjetural acerca de la eventual manipulación o pérdida de los datos informáticos, sin aportar elementos objetivos que permitan inferir la inminencia o probabilidad de tal circunstancia.

Cabe recordar que el art. 30, inc. 4° del CPL contempla un supuesto de procedencia de carácter excepcional, destinado a asegurar medios probatorios cuya conservación se encuentre efectivamente comprometida, circunstancia que no puede presumirse ni fundarse en meras hipótesis.

Por el contrario, lo solicitado importa en los hechos la producción de un medio probatorio típico - pericial informática- destinado a acreditar extremos vinculados con la causa del despido invocada por la empleadora, cuestión que integra el objeto propio del eventual proceso de conocimiento y que deberá ventilarse y producirse en la etapa probatoria correspondiente.

Admitir la producción anticipada en tales condiciones implicaría desnaturalizar el instituto previsto por el art. 30 del CPL, convirtiéndolo en una vía para adelantar la actividad probatoria del proceso principal, finalidad ajena a las medidas de aseguramiento de prueba.

En consecuencia, no habiéndose demostrado la concurrencia de los presupuestos legales que habilitan la procedencia de la medida solicitada, corresponde: **RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto en fecha 05/03/2026.- LAC 103/26.-

Actuación firmada en fecha 09/03/2026

Certificado digital:

CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.